

BOLETÍN

Nº 7

JULIO - 2026



abogados
GRUPO

Acountax®
asesores&auditores

índice

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita

Acountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Miguel Sánchez Iniesta
Pablo Molina Borchert
Mª Dolores Malpica Muñoz
Jorge Fernández-Ordás

Relaciones institucionales y comunicación

Aránzazu Núñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Solicitud de días de cortesía para el envío de notificaciones electrónicas.
- 1.2.- Cómo utiliza Hacienda el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del modelo 200 para detectar incoherencias.
- 1.3.- Confirmada la exención de IRPF en venta de vivienda habitual registrada como despacho
- 1.4.- Abogacía Española da un paso al frente para reforzar la seguridad jurídica de los ciudadanos en materia tributaria.
- 1.5.- El Tribunal Supremo fija doctrina sobre la imputación a los socios de una base imponible incorrectamente determinada por una UTE.

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Convocatoria judicial de junta: suspensión por prejudicialidad penal
- 2.2.- Responsabilidad del administrador por costas impuestas a la sociedad.
- 2.3.- Registradores actualizan la aplicación "Depósito Digital D2" para la presentación telemática de cuentas anuales.
- 2.4.- Una de cada cinco sociedades concursadas pertenece al ciclo de la construcción.

3.- Información PROCESAL

- 3.1.- El Tribunal Supremo anula varios aspectos del Reglamento de Extranjería, pero avala su estructura general.
- 3.2.- El turno de oficio se debilita: ocho comunidades autónomas estarían en situación crítica en 2030.
- 3.3.- La justicia digital suspende su primer examen entre los abogados madrileños.

4.- Información LABORAL

- 4.1.- Trabajo no puede negarse a inscribir la modificación de un plan de igualdad por haber concluido el plazo de adaptación de un año.
- 4.2.- El Tribunal Supremo unifica doctrina sobre la responsabilidad subsidiaria del FOGASA.
- 4.3.- La Audiencia Nacional determina que los permisos necesarios para concurrir a exámenes son retribuidos.
- 4.4.- El Supremo establece un nuevo sistema de indemnizaciones disuasorias por abuso de temporalidad en el sector público
- 4.5.- Aprobado el Estatuto del Artista

5.- Información AGRO

- 5.1.- España defiende una PAC con presupuesto suficiente, simplificada y sin renacionalización.
- 5.2.- La legislación europea impone una inversión de 2.500 millones de euros para renovar la refrigeración en los supermercados.
- 5.3.- Audiencia pública del proyecto de norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2026/27,

6.- Información FARMA

- 6.1.- Aprobado el proyecto de Ley del Medicamento.
- 6.2.- El Consejo General de Farmacéuticos reclama mejoras en el Proyecto de Ley del Medicamento.

7.- ACTUALIDAD

- Acountax reafirma su compromiso con la información jurídica como patrocinador de los galardones anuales de ACIJUR.
- El talento jurídico en el sector agroalimentario es reconocido en los Premios a la Innovación Jurídica Secciones 2026.
- Acountax analiza las implicaciones de la nueva Ley de Apoyo a la Empresa Familiar de la Comunidad de Madrid
- Generamos Opinión: "El mayor techo de gasto de la historia, todo un récord de humo"



comprometidos

con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho, brindando asesoramiento jurídico personalizado, así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar
los retos más importantes

1.1.- Solicitud de días de cortesía para el envío de notificaciones electrónicas

⇒ *Para evitar recibir notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria, durante sus vacaciones, recuerde que puede solicitar los llamados días de cortesía, con un límite de 30 días naturales por año y una antelación mínima de 7 días naturales antes de que empiece el periodo.*

Los contribuyentes incluidos en el sistema de Notificaciones Electrónicas Obligatorias (NEO) o que se hayan suscrito voluntariamente a los procedimientos para recepción de notificaciones en la sede electrónica de AEAT, podrán señalar hasta un máximo de 30 días en cada año natural durante los que la Agencia no podrá poner notificaciones a su disposición en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

Los días de cortesía deberán solicitarse con un mínimo de 7 días naturales de antelación al comienzo del periodo deseado.

Se trata de una solución práctica para evitar que los avisos electrónicos sigan llegando a los buzones digitales durante el periodo vacacional y, por tanto, evitar que se activen plazos que deban atenderse obligatoriamente.

Esta circunstancia podría convertirse en un problema sobrevenido para quienes se ausentan unos días sin revisar sus comunicaciones, habida cuenta de que no responder a tiempo a un requerimiento puede derivar en sanciones económicas u otro tipo de consecuencias administrativas o legales.

Para evitar este riesgo, Hacienda permite reservar con antelación determinados periodos en los que no se enviarán notificaciones electrónicas, mediante los indicados días de cortesía –o más popularmente, "vacaciones fiscales"–, y que permiten desconectar sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Durante ese periodo, Hacienda no pondrá a disposición del contribuyente avisos en su Dirección Electrónica Habilitada (DEH), lo que implica una cuestión clave: no se inician plazos para responder a requerimientos, presentar documentación o recurrir resoluciones.

Solicitar estos días es un trámite sencillo que se realiza a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, aunque conviene seguir cada paso con precisión para evitar errores.



El proceso comienza accediendo al apartado Mis notificaciones. Una vez dentro, hay que seleccionar la opción que permite indicar los días en los que no se pondrán notificaciones en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

A continuación, deberá identificarse mediante certificado electrónico, Cl@ve PIN o Cl@ve permanente.

Por otro lado, recuerde que este trámite también puede realizarse a través de un asesor o colaborador autorizado.

Tras la identificación, el sistema muestra un calendario en el que se pueden marcar los días deseados, hasta un máximo de 30 al año, ya sea de forma continua o en distintos periodos.

Por último, hay que validar y enviar la solicitud. El sistema generará un resguardo con un código identificativo, junto con el detalle de los días seleccionados y la fecha de presentación, que servirá como justificante.

Para una adecuada planificación de las ausencias tenga en cuenta los siguientes puntos:

- Los días de cortesía surten efectos, exclusivamente, en relación con las notificaciones en la Dirección Electrónica Habilitada única. Las notificaciones electrónicas puestas a disposición con anterioridad al inicio del periodo de días de cortesía se entenderán notificadas por el transcurso de diez días sin acceder a las mismas.
- Deberá marcar también los sábados y domingos.
- En caso de que el obligado tributario se encuentre suscrito de forma voluntaria a la recepción de notificaciones electrónicas, lo dicho anteriormente sólo surtirá efectos respecto a aquellos procedimientos en los que se encuentre suscrito.

1.2.- Cómo utiliza Hacienda el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del modelo 200 para detectar incoherencias

Cuando se habla del Impuesto sobre Sociedades, la atención suele centrarse en la base imponible, los ajustes extracontables, las deducciones o la cuota a ingresar. Sin embargo, el modelo 200 contiene mucha más información que permite a la Agencia Tributaria obtener una visión bastante completa de la situación económica y financiera de una empresa. Entre la información que se debe cumplimentar en el modelo 200 se encuentran los datos del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa. Gracias a ellos, la Agencia Tributaria puede analizar la evolución económica de la empresa y realizar comparaciones con ejercicios anteriores.

Esta forma de trabajar se encuadra en el Plan de Control Tributario de 2026 que insiste en el uso intensivo de herramientas de análisis de datos, automatización e inteligencia artificial para mejorar la identificación de riesgos fiscales y la selección de contribuyentes objeto de comprobación. Este enfoque permite detectar patrones, discrepancias y comportamientos atípicos a partir del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias incorporada al modelo 200.

De esta manera, Hacienda puede detectar, a través de un balance, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Variaciones significativas de existencias. Si se producen variaciones significativas con respecto a ejercicios anteriores, la Agencia Tributaria puede iniciar comprobaciones destinadas a verificar su correcta valoración. Sobre todo, si estas variaciones reducen la base imponible de la empresa a través del asiento contable de variación de existencias.
- Patrimonios netos reducidos o negativos. La existencia de pérdidas recurrentes o de fondos propios reducidos no constituye por sí misma una infracción tributaria. Sin embargo, puede motivar una revisión más detallada de determinadas partidas fiscales, especialmente cuando la entidad aplica créditos fiscales generados en ejercicios anteriores o mantiene bases imposables negativas pendientes de compensación. Además, determinadas situaciones de deterioro patrimonial continuado pueden tener consecuencias desde el punto de vista mercantil, lo que convierte esta información en un elemento especialmente relevante para la Administración.
- Saldos relevantes con socios y administradores. Préstamos, créditos o determinadas partidas de financiación pueden poner de manifiesto relaciones económicas que posteriormente sean objeto de una comprobación de Hacienda. Estas operaciones pueden resultar especialmente relevantes cuando tienen la consideración de operaciones vinculadas en los términos del artículo 18 de la LIS, que exige valorar las transacciones conforme al principio de libre competencia y establece determinadas obligaciones documentales.

- Provisiones y deterioros de importe significativo. Cuando estas partidas presentan importes elevados o experimentan variaciones relevantes respecto a ejercicios anteriores, la Administración puede comprobar la documentación que sustenta la realización de estos asientos contables, que reducen la base imponible del IS.

Por su parte, la información relevante para Hacienda de la cuenta de pérdidas y ganancias se centra en los siguientes aspectos:

- Variaciones bruscas en los márgenes empresariales. Cambios significativos en los márgenes de explotación o en la rentabilidad pueden obedecer a circunstancias perfectamente justificadas, como incrementos de costes, cambios en la estrategia comercial o alteraciones del mercado. No obstante, cuando estas variaciones son especialmente relevantes y no afectan a otras empresas del sector, pueden motivar solicitudes de información destinadas a comprender su origen.
- Gastos financieros y limitaciones a su deducibilidad. El artículo 16 de la LIS establece, con carácter general, que los gastos financieros netos son deducibles con el límite del 30 % del beneficio operativo del ejercicio, garantizándose en todo caso la deducción de gastos financieros netos por importe de un millón de euros. Por ello, cuando una empresa presenta gastos financieros elevados, Hacienda puede verificar si se han aplicado correctamente estas limitaciones y si existe coherencia entre las cifras contables declaradas.
- Resultados extraordinarios o poco habituales. Operaciones societarias, ventas de activos relevantes, indemnizaciones, deterioros extraordinarios o determinadas reestructuraciones empresariales pueden afectar significativamente al resultado del ejercicio y exigir una adecuada justificación tanto desde el punto de vista contable como fiscal.

En resumen, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias incluidos en el modelo 200 no constituyen simples anexos informativos. Forman parte de la información que la Agencia Tributaria utiliza para conocer la realidad económica de las empresas, realizar cruces de datos y seleccionar contribuyentes para posibles actuaciones de comprobación.

1.3.- Confirmada la exención de IRPF en venta de vivienda habitual registrada como despacho

Los propietarios que vendan su vivienda habitual para reinvertir el dinero en comprar otra no tendrán que pagar IRPF por la ganancia patrimonial obtenida, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 35/2006. Además, la Dirección General de Tributos (DGT) ha aclarado recientemente que también podrán beneficiarse de esta exención los que tengan su domicilio en un inmueble inscrito como despacho en el Catastro o Registro de la Propiedad.

De esta manera, los contribuyentes que tengan su vivienda habitual en un inmueble registrado como despacho no deberán pagar IRPF por la ganancia patrimonial obtenida al venderlo, siempre que reinviertan el dinero en la compra de otra vivienda habitual. La normativa establece que la vivienda habitual es aquella en la que el contribuyente reside de forma continuada, al menos, durante tres años. Este plazo puede reducirse en casos de cambio de domicilio por razones justificadas como traslado laboral o cambios familiares. Además, también se considera vivienda habitual aquella que se haya ocupado en cualquier momento dentro de los dos años anteriores a la venta, incluso si ya no se reside en ella.

La DGT ha subrayado que la denominación con la que figura inscrito el inmueble en el Catastro y/o Registro de la Propiedad no constituye por sí sola un obstáculo para acceder a este beneficio fiscal, siempre y cuando se cumplan el resto de requisitos. A estos efectos, para optar a la exención en el IRPF por reinversión en vivienda habitual la normativa exige que el dinero que obtenga el contribuyente por la venta se reinvierta en la adquisición o rehabilitación de la que será su nueva residencia en los dos años anteriores o posteriores a la transmisión. Asimismo, será obligatorio que el nuevo inmueble se ocupe dentro de los 12 meses siguientes a su adquisición y/o finalización de las obras.

Con todo, hay que tener en cuenta que cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión solo se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Dicho de otra forma, que si solo se reinvierte una parte del dinero obtenido con la venta, la exención también será parcial.



1.4.— Abogacía Española da un paso al frente para reforzar la seguridad jurídica de los ciudadanos en materia tributaria

La complejidad creciente del sistema tributario plantea nuevos desafíos para los ciudadanos, las empresas y los profesionales del Derecho. En un contexto en el que el Derecho Tributario se ha consolidado como la especialidad jurídica con mayor crecimiento en España, duplicando su volumen de negocio desde 2019, aportar claridad allí donde esa complejidad puede generar incertidumbre es el propósito con el que Abogacía Española ha presentado su nuevo Consejo Asesor de Derecho Tributario (CADT).

Se trata de un órgano estratégico integrado por 11 destacados especialistas que contribuirán al análisis de los principales retos del sistema tributario y a la elaboración de propuestas para fortalecer la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los contribuyentes.

Durante la presentación, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Salvador González, explicó que el nuevo órgano responde a la necesidad de incorporar conocimiento experto allí donde el ordenamiento jurídico exige cada vez una mayor especialización. González ha destacado que el nuevo Consejo Asesor aspira a convertirse en un referente en Derecho Tributario desde la perspectiva de la Abogacía, promoviendo la defensa de los derechos y garantías de los contribuyentes, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la mejora de la calidad normativa.

La creación del CADT coincide con un momento de especial dinamismo para el Derecho Tributario. Según los últimos datos elaborados por Abogacía Española a partir de la información oficial del Instituto Nacional de Estadística (INE), la facturación de esta especialidad ha pasado de 654 millones de euros en 2019 a cerca de 1.388 millones en 2024, lo que supone un crecimiento acumulado del 112 %, muy por encima de la evolución del conjunto del sector jurídico.

El CADT nace como un espacio permanente de análisis y reflexión para estudiar la evolución del sistema tributario y formular propuestas que contribuyen a una regulación más clara, estable y predecible. Entre sus objetivos figuran también impulsar el diálogo institucional, favorecer la colaboración con las administraciones públicas, promover la formación especializada y elaborar estudios e informes que ayuden a mejorar la calidad del sistema.

1.5.— El Tribunal Supremo fija doctrina sobre la imputación a los socios de una base imponible incorrectamente determinada por una UTE

⇒ *Calcular erróneamente una base imponible no es infracción del art. 195 LGT -determinación improcedente de partidas-, sino del art. 196 LGT -imputación incorrecta-, aunque los porcentajes de reparto sean correctos.*

El Tribunal Supremo analiza, en la sentencia nº 829/2026, de 1 de julio de 2026, el régimen sancionador aplicable a una Unión Temporal de Empresas (UTE) que presentó su autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades declarando una base imponible negativa, la cual fue íntegramente imputada a sus socios residentes. Posteriormente, la Inspección comprobó la declaración y concluyó que diversos gastos habían sido indebidamente deducidos y que determinados ajustes contables eran incorrectos, lo que provocó que la base imponible real no fuera negativa, sino positiva.

La Administración consideró que esta actuación constituía una infracción del art. 196 de la Ley General Tributaria (LGT), imponiendo una sanción equivalente al 40% de las cantidades incorrectamente imputadas.

La UTE sostuvo, sin embargo, que la conducta debía calificarse conforme al art. 195 LGT, al entender que el error afectaba únicamente a la determinación de la base imponible y no a su posterior imputación.

El núcleo del recurso consistía en decidir si una base imponible calculada erróneamente y posteriormente distribuida entre los socios constituye una simple determinación incorrecta de partidas tributarias, sancionable conforme al art. 195 LGT, o si, por el contrario, supone una imputación incorrecta de bases imponibles a los socios, conducta específicamente tipificada en el art. 196 LGT para las entidades sometidas a regímenes de imputación de rentas.

La controversia surgía porque la UTE había aplicado correctamente los porcentajes de reparto entre sus socios, aunque sobre una base imponible que posteriormente se reveló incorrecta.

La recurrente defendía que la fase de determinación de la base imponible y la fase de imputación eran operaciones distintas y que el art. 196 solo sanciona errores en el reparto de la renta, no en su cálculo previo.

El Tribunal Supremo rechaza esta interpretación y confirma la posición mantenida por la Audiencia Nacional.

Razona que, en las entidades sometidas al régimen de imputación de rentas, la determinación de la base imponible carece de autonomía práctica, ya que su finalidad exclusiva es servir de base para la imputación a los socios. Por ello, ambas actuaciones constituyen fases inseparables de un único proceso tributario.

La sentencia destaca que la obligación legal de la UTE no consiste simplemente en distribuir cualquier base imponible entre sus socios conforme a los porcentajes establecidos, sino en imputar precisamente la base imponible realmente obtenida. Si la base calculada es errónea, la imputación también lo será necesariamente, aunque los porcentajes de reparto sean correctos.

El Tribunal subraya además que los socios residentes no pueden ser sancionados cuando simplemente incorporan en sus declaraciones la información que les ha sido imputada por la UTE, ya que no intervienen en el cálculo de la base imponible. En consecuencia, si se aceptara la interpretación defendida por la recurrente, ni la UTE ni sus socios podrían ser sancionados por una imputación basada en una base imponible incorrectamente calculada, lo que dejaría sin respuesta sancionadora una conducta que el legislador quiso tipificar expresamente.

Por ello, la Sala entiende que el art. 196 LGT constituye la norma específica destinada a sancionar este tipo de actuaciones en las entidades sometidas a regímenes de imputación de rentas.



2.1.— Convocatoria judicial de junta: suspensión por prejudicialidad penal

⇒ *Sentencia por la que se obliga a dar continuidad a la convocatoria judicial de junta, ya que la existencia de un proceso penal previo no es obstáculo para debatir y votar sobre los puntos del orden del día propuestos.*

La Audiencia Provincial de Barcelona ha instado a dar continuidad al expediente de convocatoria judicial de junta que había sido suspendido en primera instancia por prejudicialidad penal, dado que los procedimientos penales de índole societaria, si bien ponen de manifiesto el conflicto entre los socios y socios-administradores, no enervan el derecho del socio a instar la convocatoria de junta para el caso de que, oportunamente requeridos, los administradores no la convoquen, como en este caso ha ocurrido.

Como antecedentes a ese caso, cabe señalar que un socio de una mercantil solicitó judicialmente la convocatoria de una junta general extraordinaria para tratar, entre otros puntos, la aprobación de cuentas y la destitución del administrador, quien se negó a convocarla y, además, presentó una querrela penal contra dicho socio por presuntos delitos relacionados con la gestión societaria (apropiación indebida), solicitando la suspensión del expediente de convocatoria judicial de junta por prejudicialidad penal, al amparo de la LEC art.40.2.

El juzgado estima la existencia de prejudicialidad penal y acuerda la suspensión del expediente hasta la terminación de los procedimientos penales o su paralización por motivo que haya impedido su normal continuación.

Recurrida en apelación, la Audiencia Provincial estima el recurso y ordena el alzamiento de la suspensión en la medida en que los procesos penales ponen de manifiesto la existencia de un conflicto entre uno de los socios y el administrador, pero ello en modo alguno es obstáculo para que pueda celebrarse la junta de socios con la finalidad de debatir y votar sobre los puntos del orden del día propuestos en la solicitud. La Audiencia Provincial determina que no existe vinculación entre el proceso penal por presuntos delitos de apropiación indebida y coacciones y la solicitud de convocatoria de junta.



2.2.— Responsabilidad del administrador por costas impuestas a la sociedad

⇒ *La deuda por costas impuestas a la sociedad nace con la sentencia que las impone, y en el proceso de ejecución contra la sociedad, con el auto que la despacha. Si estos hitos son posteriores a la causa de disolución, aunque la deuda principal sea anterior, el administrador responde de dichas deudas.*

A efectos de la responsabilidad por deudas del administrador, la deuda por costas impuestas a la sociedad nace, en el proceso declarativo, con la sentencia que las impone, y en el proceso de ejecución contra la sociedad, con el auto que la despacha. Si estos hitos son posteriores a la causa de disolución, aunque la deuda principal sea anterior, el administrador responde de dichas deudas por costas, según ha recordado en una reciente sentencia la Audiencia Provincial de Barcelona.

Esta sentencia deviene de la demanda judicial que interpuso el propietario de un local contra el administrador de la sociedad mercantil arrendataria por el impago de rentas, ejercitando contra él, entre otras, la acción de responsabilidad por deudas (LSC art.367), al considerar que, cuando contrajo la deuda por rentas, la sociedad arrendataria ya estaba incurso en causa de disolución sin que dicho administrador cumpliera sus obligaciones (promover la disolución o la remoción de la causa).

En concreto, le reclamaba el importe de las rentas adeudadas y sus intereses, las costas impuestas a la sociedad en el procedimiento judicial de reclamación de las mismas, así como las costas del proceso de ejecución.

En primera instancia, el Juzgado de lo Mercantil desestima la demanda debido a que la causa de disolución de la sociedad es anterior al nacimiento de la deuda reclamada (las rentas impagadas), por lo que el administrador no responde en la medida en que legalmente solo asume responsabilidad de las deudas posteriores a dicha causa.

En segunda instancia, la Audiencia Provincial estima parcialmente el recurso. En concreto, esta sentencia señala lo siguiente:

- Se confirma la absolución al administrador del pago del principal (rentas adeudadas) e intereses (por su carácter accesorio de la deuda principal), dado que son deudas anteriores a la causa de disolución. A tal efecto, señala que el nacimiento de la deuda no se corresponde con la sentencia que condena a su pago, sino que, procediendo de un contrato de alquiler (tracto sucesivo), lo relevante es la fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades de renta impagadas; siendo todas estas fechas, en este caso, anteriores a la causa de disolución.
- En cambio, condena al administrador al pago de las costas a que fue condenada la sociedad arrendataria, por el impago de rentas, tanto en el proceso declarativo de reclamación de rentas, como en el proceso de ejecución de la sentencia dictada en dicho proceso declarativo. Señala que el crédito por costas tiene autonomía propia, y, en concreto:
 - ◊ el crédito por las costas impuestas en el proceso declarativo nace con la sentencia firme que condena a la sociedad a su pago (TS 12-6-25, EDJ 608508, con cita TS 29-11-17, EDJ 248627); y
 - ◊ el crédito por las costas del proceso de ejecución nace con el auto de despacho de ejecución contra la sociedad deudora.

Por su parte, el acreedor sostenía que la causa de disolución era anterior al nacimiento de la deuda (las rentas), pues resultaba extraño que, con una situación patrimonial tan aparentemente desahogada como la que reflejaban las cuentas durante el año 2019 (unos fondos propios de 285.200 euros con un capital social de 6.000 euros), la sociedad no atendiera el pago de las rentas de ese año.

A su juicio, las cuentas no reflejaban la imagen fiel. Sobre este punto, señala la Audiencia, en el mismo sentido que el Juzgado, que no basta con afirmar la falsedad de las cuentas anuales de la sociedad o que las mismas no reflejaban la imagen fiel de su situación patrimonial, sino que es preciso acreditarlo, y la parte actora no ha practicado prueba alguna que permita sostener su alegación.

En este caso, hubiera sido precisa una pericial que permitiera desacreditar la apariencia de regularidad que resulta de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil.

2.3.- Registradores actualizan la aplicación “Depósito Digital D2” para la presentación telemática de cuentas anuales

El Colegio de Registradores de España ha avanzado en la digitalización de la presentación de cuentas anuales en los registros mercantiles mediante la actualización de la aplicación “Depósito Digital D2”, herramienta que permite elaborar el depósito digital y realizar su presentación telemática directamente al Registro Mercantil.

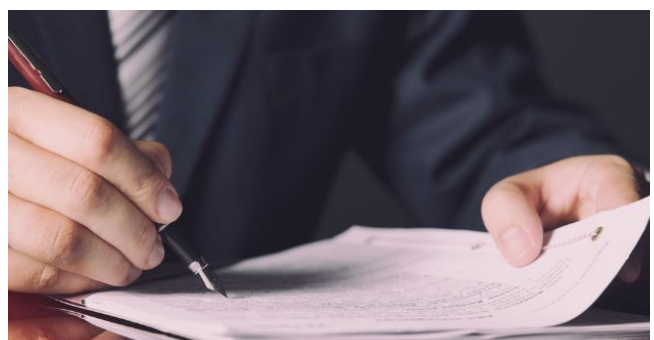
La nueva versión del manual de uso de D2 incorpora dos novedades principales: la posibilidad de adjuntar un documento ISXP y un nuevo asistente de ayuda para la cumplimentación de la hoja de Titulares Reales.

“Estas mejoras refuerzan la utilidad de la aplicación en un momento en el que la información mercantil, contable y societaria adquiere una relevancia creciente para la transparencia empresarial y la seguridad jurídica”, ha asegurado el Colegio.

El documento tiene como finalidad permitir que las empresas obligadas incorporen al depósito el informe país por país sobre los impuestos que han pagado en la Unión Europea, información especialmente vinculada a grandes grupos multinacionales. Según el manual, este documento debe presentarse en formato XHTML y conforme a la taxonomía digital específica establecida para este informe.

La actualización también mejora la cumplimentación de la declaración de titulares reales y permite importar los datos introducidos en el formulario, visualizarlos en un formato gráfico, modificarlos y volcarlos de nuevo al depósito. Además, puede utilizarse desde cero, sin datos previos, lo que facilita la identificación de participaciones directas e indirectas, tanto en capital como en derechos de voto. La Declaración del Titular Real hay que rellenarla aunque no haya habido cambios.

Junto a este asistente, D2 permite generar un informe de validación y una representación gráfica de los titulares reales declarados. En caso de detectar errores de cálculo o incongruencias en los datos de titularidad real, el sistema muestra un listado detallado para facilitar su revisión antes de completar el proceso.



2.4.– Una de cada cinco sociedades concursadas pertenece al ciclo de la construcción

El Colegio de Registradores, con el asesoramiento científico de la UAB, ha presentado este mes de julio el Anuario Concursal, correspondiente al ejercicio 2025, siendo el tercer año consecutivo de despliegue de la Ley 16/2022, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, motivo por el que dejan de analizarse los concursos consecutivos, y se observa una mayor presencia de los nuevos procedimientos especiales para microempresas como alternativa a los procedimientos concursales ordinarios o “tradicionales”.

En 2025, una de cada cinco sociedades concursadas pertenecía al ciclo de la construcción (criterio de agrupación específico del SEREG que incluye todas aquellas actividades relacionadas con el sector de la construcción; extracción de materias primas, fabricación de materiales y equipo, actividades anexas y actividades inmobiliarias). Del total de las concursadas, pertenecen al sector de servicios no inmobiliarios el 65,6 % de las sociedades, el 12,4 % a industria y el 1,4 % restante a agricultura y pesca.

Por su parte, se han registrado en total 1.427 de estos procedimientos especiales, suponiendo un 22,5 % del total de la muestra. Las sociedades que iniciaron procedimiento de insolvencia en 2025 tienen, en promedio, mayor plantilla que el conjunto de empresas españolas, al menos la mitad cuenta con 5 o más asalariados, y el 25 % de mayor tamaño alcanza los 12 o más. La concursada típica en 2025 sigue perteneciendo al sector servicios (no inmobiliarios) y con una edad mediana de diez años en el momento de iniciar el procedimiento. Este año sólo un 10,5 % tendrían capacidad para cancelar sus deudas en 5 años, y el 67 % han obtenido un resultado neto negativo.

La deteriorada situación financiero patrimonial en la que se encuentran las sociedades que inician el procedimiento sigue siendo una característica estructural presente en la mayoría de los casos: dos terceras partes presentan resultados netos negativos y un 58,2 % ni tan siquiera genera recursos positivos para atender su deuda.

Aquellas sociedades que inician el procedimiento en 2025 presentan fondos propios negativos en el 45 % de los casos, y, como aspecto positivo, el porcentaje de sociedades con capacidad financiera suficiente para cumplir un convenio dentro de los límites habituales de la ley ha sido del 18,9 %, continuando con la senda positiva iniciada en 2022 (17,6 % en 2024, 16,5 % en 2023 y 13 % en 2022).

En 2025, de las 1.301 fases sucesivas iniciadas (convenio o liquidación), un 94,2 % (93,5 en 2024) fueron liquidaciones directas, y un 5,8 % (5,3 en 2024) liquidaciones procedentes de intentos fallidos de reestructuración. Por lo tanto, por tercer año, las liquidaciones sobrepasan el 95 % del total de fases sucesivas iniciadas (98,3 %).

En más de 2.653 casos (2.700 en 2024 y 2.600 en 2023), se declaran concursos sin masa, es decir, sin recursos suficientes para atender los costes del procedimiento; y se han identificado al menos 62 casos en los que se inicia la fase de liquidación posterior, indicando así que finalmente sí disponían de recursos para sufragar el procedimiento.

En 2025, la mediana de la expectativa de cobro para los acreedores ordinarios, suponiendo el cumplimiento íntegro de los pagos, se situó en el 67,7 %, claramente por encima de años anteriores (56,9 % en 2024, 48,8 % en 2023 y 47,7 % en 2022).

En los convenios aprobados en fase común (sin apertura de fase de convenio y, por tanto, más ágiles), la expectativa es aún mayor; un 75 %. En el 25 % de los casos, la expectativa de cobro supera el 90,4 % de las deudas (frente al 89,4 % en 2024) y, en el 5 % de los procedimientos, se prevé la devolución del 98,3 % de las deudas.

Las novedades procesales introducidas por la Ley 16/2022 han obligado a ajustar la metodología de análisis según el tipo de tramitación; al desaparecer los procedimientos abreviados se distingue ahora entre concursos de mayor o menor complejidad, según superen o no los 5 millones de pasivo. Con esta diferenciación, el 92,8 % de los concursos de menor complejidad alcanza la fase sucesiva (convenio o liquidación) en un plazo igual o inferior a un año, cifra claramente superior a la de los de mayor complejidad, con un 77,8 %.

Con independencia del tipo de tramitación, los procedimientos tienden a desarrollarse con mayor agilidad cuando la solicitud parte del propio deudor, es decir, en concursos voluntarios.

Un año más, es dentro del grupo de concursos de mayor complejidad y duración de la fase común donde se concentra el 5 % de sociedades de mayor tamaño de la muestra, con pasivos que superan los 147 millones de euros (frente a 704 millones en 2024), cuando el pasivo típico de este grupo se sitúa en torno a los 6,8 millones.

En 2025, se estima que un concurso liquidatorio tarda 182 días en concluir (frente a 254 días en 2024). Si se excluyen los concursos sin masa y exprés (es decir, aquellos que se concluyen en el mismo acto de declaración), la duración media asciende a 1.714 días (1.646 en 2024). La mayor parte de este tiempo, una vez más, se concentra en la fase de liquidación, por lo que no responde a factores estrictamente procesales.

Los concursos “sin masa” concluidos en 2025, con y sin nombramiento de administrador concursal, han tenido una duración mediana de 59 días; y aproximadamente de un mes (32 días) en el 5 % de los casos. Por su parte, el procedimiento especial para microempresa típico, también liquidatorio, concluido durante el año, ha tenido una duración que no alcanza los cinco meses y medio. En estos últimos procedimientos se observa una gran variabilidad en los tiempos, con duraciones ligeramente superiores a 2 meses y medio en el 25 % de los casos, y cercanas a los diez meses en otro 25 %.

3.1.- El Tribunal Supremo anula varios aspectos del Reglamento de Extranjería, pero avala su estructura general

- ⇒ La sentencia refuerza la protección de menores y familias, elimina algunas restricciones a la regularización y mantiene las nuevas reglas sobre arraigo para solicitantes de asilo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia sobre el nuevo Reglamento de Extranjería, aprobado por Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre, y ha resuelto el recurso presentado por varias organizaciones de defensa de los derechos de las personas migrantes. El fallo estima parcialmente el recurso, anula diversos preceptos reglamentarios y confirma la validez de buena parte de la reforma impulsada por el Gobierno.

De esta manera, el Tribunal Supremo ha respaldado la estructura general del nuevo Reglamento de Extranjería, aunque ha introducido importantes cambios al estimar parcialmente el recurso presentado por varias organizaciones de defensa de los derechos de las personas migrantes.

La resolución aborda algunos de los aspectos más sensibles de la política migratoria española, como la protección de los menores extranjeros, la reagrupación familiar, el reconocimiento de vínculos familiares constituidos en el extranjero, el régimen de residencia de familiares de españoles, el arraigo y los derechos de los solicitantes de protección internacional.

Uno de los principales cambios introducidos por el Supremo afecta a la protección de los menores extranjeros. La Sala de lo Contencioso-Administrativo considera contrario al interés superior del menor impedir el acceso a determinadas autorizaciones de residencia por el mero hecho de que el menor estuviera casado, al entender que esa limitación podía perjudicar especialmente a víctimas de matrimonios forzados u otras situaciones de vulnerabilidad.

Asimismo, anula las restricciones que podían afectar a menores nacidos en España que hubieran realizado salidas justificadas del territorio nacional y declara ilegal la flexibilización de la obligación de las administraciones de prestar atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados.



La sentencia también refuerza el reconocimiento de las relaciones de tutela y protección de menores constituidas en el extranjero. El alto tribunal considera que España debe reconocer las medidas de protección acordadas por autoridades de otros Estados cuando así lo establecen los convenios internacionales, por lo que el Reglamento no podía exigir que dichas situaciones familiares se hubieran constituido conforme al Derecho español.

Otro de los aspectos corregidos afecta a la concesión de autorizaciones de residencia. El Supremo anula los preceptos que permitían denegar automáticamente determinadas autorizaciones por la mera existencia de antecedentes penales. La Administración deberá analizar cada caso de forma individualizada, valorando circunstancias como la gravedad del delito, el tiempo transcurrido, la situación familiar o el interés superior de los hijos menores cuando estén en juego derechos especialmente protegidos.

La Sala también deja sin efecto la prohibición que impedía a las empresas de trabajo temporal participar en la contratación de trabajadores extranjeros para campañas de temporada. Según la sentencia, el Gobierno introdujo esa limitación sin suficiente cobertura legal ni una justificación adecuada.

En cambio, el Tribunal Supremo sí respalda uno de los pilares de la reforma: las nuevas limitaciones al arraigo para los solicitantes de protección internacional. La sentencia confirma que quienes tengan una solicitud de asilo pendiente no podrán acceder simultáneamente a las autorizaciones de arraigo y que el tiempo de permanencia en España como solicitante de asilo no computará para acreditar el periodo exigido en determinadas modalidades de esta figura de regularización.

No obstante, el tribunal declara la pérdida sobrevenida de objeto respecto al requisito de permanencia irregular de al menos seis meses previsto en la disposición transitoria quinta del reglamento, al haber sido derogado posteriormente por el Real Decreto 316/2026. Asimismo, da por finalizado el procedimiento respecto de otras impugnaciones retiradas durante la tramitación del recurso.

La resolución también avala, en líneas generales, el nuevo régimen de residencia para familiares de ciudadanos españoles. El Supremo considera que no existe obligación de equiparar completamente este sistema al previsto para familiares de ciudadanos de la Unión Europea que han ejercido su derecho a la libre circulación y avala tanto la exigencia de visado para determinados familiares residentes en el extranjero como otras condiciones de acceso a la residencia.

Por último, la Sala anula la obligación general de que determinados extranjeros se relacionen exclusivamente por medios electrónicos con la Administración, al considerar que el Reglamento no acreditó que todas las personas afectadas dispusieran de los recursos y capacidades necesarios para utilizar de forma obligatoria los procedimientos telemáticos.

En resumen, la sentencia mantiene la arquitectura general del nuevo Reglamento de Extranjería, pero introduce correcciones relevantes en cuestiones relacionadas con la protección de menores, la unidad familiar, el reconocimiento de situaciones jurídicas constituidas en el extranjero, la valoración de antecedentes penales y el acceso presencial a los procedimientos administrativos. Al mismo tiempo, confirma las nuevas restricciones introducidas en materia de arraigo para solicitantes de protección internacional, uno de los ejes centrales de la reforma.

3.2.— El turno de oficio se debilita: ocho comunidades autónomas estarían en situación crítica en 2030

Hay servicios públicos cuyo funcionamiento solo se percibe cuando dejan de estar garantizados. La asistencia jurídica gratuita es uno de ellos. Cada día, miles de ciudadanos acceden a un abogado porque existe una red de profesionales que, desde hace décadas, sostiene el turno de oficio en todo el territorio. Sin embargo, esa red empieza a mostrar señales de desgaste.

Con motivo del Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio, celebrado el pasado 12 de julio, el Consejo General de la Abogacía Española ha elaborado un estudio sobre la evolución del censo de abogados y la viabilidad futura del servicio. La conclusión es clara: si la tendencia actual no se revierte, ocho comunidades autónomas podrían encontrarse en una situación crítica para garantizar la cobertura del turno de oficio antes de que termine la década, mientras que cinco presentarían un nivel de riesgo elevado. No se trata de un problema que aparezca de un día para otro, es más bien una tendencia que lleva años consolidándose.

Desde 2020, el turno de oficio ha perdido más de 6.400 abogados, un descenso del 14,1% que ha reducido el número de profesionales adscritos a 38.871 actuales. Si nada cambia, en 2030 quedarían menos de 33.000 abogados prestando este servicio en toda España.

“El Turno de Oficio es uno de los mayores exponentes del compromiso social de la Abogacía y uno de los pilares que hacen efectivo el derecho de defensa en nuestro país. Pero ningún servicio público puede sostenerse indefinidamente sobre el esfuerzo y la vocación de quienes lo prestan. Treinta años después, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita necesita una reforma que garantice su futuro, con unos baremos actualizados y una financiación acorde con la realidad actual. No hablamos solo de mejorar las condiciones de los profesionales; hablamos de proteger un servicio esencial para todos los ciudadanos”, ha señalado Salvador González, presidente de Abogacía Española.

El desafío no se limita a una reducción del número de profesionales. El estudio pone de manifiesto la dificultad para garantizar el relevo generacional en un servicio que exige una elevada dedicación y que resulta imprescindible para asegurar el acceso a la Justicia de miles de ciudadanos.

Pero mientras disminuyen quienes prestan el servicio, la necesidad de justicia gratuita no deja de crecer. Cada año aumentan las designaciones y, con menos abogados disponibles para asumirlas, la presión sobre quienes permanecen en el turno será cada vez mayor. Las proyecciones del informe estiman que la carga media pasará de 28 asuntos por abogado en 2025 a casi 45 en 2030: un incremento cercano al 60%.



3.3.— La justicia digital suspende su primer examen entre los abogados madrileños

Según el I Estudio sobre Justicia Digital, promovido por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), el 46,9% de los 1.373 colegiados encuestados se declara insatisfecho o muy insatisfecho con el funcionamiento actual de los sistemas digitales de la Administración de Justicia, frente a solo un 22,3% que hace una valoración positiva.

Según el decano del ICAM, Eugenio Ribón, “la abogacía madrileña no rechaza la transformación digital. Lo que rechaza es una digitalización concebida e implantada sin escuchar suficientemente a quienes utilizan diariamente los sistemas y tienen encomendada la defensa de los ciudadanos. La tecnología solo es un avance cuando mejora el servicio público y refuerza las garantías”.

El Expediente Judicial Electrónico (EJE), la gran promesa de la digitalización procesal, concentra el grueso de las quejas.

Solo el 13,8% de los encuestados lo considera claramente un avance; el 36,9% cree que lo es, pero “con problemas importantes”, y un 22% sostiene directamente que ha dificultado la instrucción de los asuntos.

El dato más contundente: el 59,4% dice encontrar con frecuencia o muy frecuentemente problemas para acceder al expediente de forma completa y ordenada, y si se suman quienes tropiezan “algunas veces”, la cifra roza el 90% de la profesión.

Entre los problemas más citados figuran los documentos incompletos o mal incorporados (57,7%), las dificultades para acceder a grabaciones o archivos audiovisuales (51,5%), las diferencias de funcionamiento entre juzgados o territorios (49,4%) y la dificultad para localizar documentos (48,9%).

Para Javier Mata, diputado responsable de Defensa de la Abogacía del ICAM, estas no son incidencias menores: “Un expediente incompleto, una grabación inaccesible o un documento que no puede localizarse no son simples incidencias informáticas. Pueden impedir que un abogado conozca a tiempo toda la información necesaria para preparar una defensa. Detrás de cada fallo tecnológico puede haber un ciudadano cuyas garantías procesales se vean comprometidas”.

Preguntados por dónde debería concentrarse el esfuerzo de mejora, el 73,3% de los profesionales sitúa en primer lugar el acceso completo al expediente, muy por delante de la interoperabilidad entre plataformas (49,4%) o la correcta indexación de los documentos (45,6%).

El estudio detecta una brecha singular en el Turno de Oficio, que representa el 18,1% de la muestra: el 68,5% de estos letrados sufre con frecuencia problemas de acceso al expediente, frente al 64,8% de los despachos pequeños y medianos y el 55,7% de la abogacía in-house. Es también el colectivo con menor confianza en la seguridad de las plataformas y el que más fallos tecnológicos padece en el ejercicio de la defensa.

Por su parte, cuando el sistema falla (algo que le ha ocurrido, al menos ocasionalmente, al 59,7% de los encuestados), la respuesta institucional tampoco convence: solo el 8,6% cree que existen mecanismos rápidos y eficaces para resolver una incidencia, mientras que el 43% asegura que directamente no existen. La confianza en la seguridad y confidencialidad de las plataformas judiciales tampoco sale bien parada: el 42,1% confía poco o nada en que garanticen el secreto profesional.

El balance es más matizado con las videoconferencias, valoradas positivamente por más de la mitad de la muestra en actos concretos, aunque el 68,3% teme los problemas técnicos durante la vista como principal riesgo de los juicios telemáticos.

La irrupción de la inteligencia artificial en los tribunales genera la mayor cautela: el 59,3% de los abogados está mucho o bastante preocupado por su uso por parte de magistrados y fiscales, y la opción con más respaldo (46,1%) es limitarla a herramienta auxiliar bajo control humano.



4.1.- Trabajo no puede negarse a inscribir la modificación de un plan de igualdad por haber concluido el plazo de adaptación de un año

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha dictaminado que el Ministerio de Trabajo no puede negarse a inscribir en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) la modificación de un plan de igualdad por el hecho de que haya concluido el plazo de adaptación de un año, recogido en la disposición transitoria única del Real Decreto 901/2020.

La Administración en materia de Planes de Igualdad tiene atribuido un control formal de los requisitos que establece la legislación vigente, y solo en caso de no concurrir puede denegar la inscripción, sin que pueda atribuirse competencias de estricto control de legalidad, como las atinentes a la configuración de la comisión negociadora -salvo los casos de comisiones ad hoc-, o a la inclusión correcta de una auditoría retributiva.

La sentencia señala, además, que por lo que se refiere a la vigencia del Plan de Igualdad previamente inscrito de forma correcta de conformidad con la normativa aplicable a la sazón y el retraso en la adecuación a las exigencias contempladas en el RD 901/2020, ese control por parte de la Administración tampoco puede alcanzar a la vigencia.

En este sentido, el Plan de Igualdad se pactó como si de un convenio colectivo se tratara, se fijó una duración hasta 2024, y el retraso más allá de un año en la acomodación a las nuevas exigencias, si bien vulneró lo previsto en la disposición transitoria única del RD 901/2020, no puede suponer la pérdida de vigencia del Plan de Igualdad inscrito previamente con base en una previsión reglamentaria que no contempla la consecuencia de ese retraso, más allá de la inherente exigencia de adaptación del Plan de Igualdad inicial.

La disposición transitoria controvertida dice literalmente que los “planes de igualdad vigentes” a la entrada en vigor del real decreto “deberán adaptarse” en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un máximo de doce meses, “previo proceso negociador”.



Según la sentencia, debe considerarse que ese texto es decisivo por dos razones. Primero, porque presupone la vigencia de los planes anteriores y, segundo, porque el efecto que anuda a la nueva regulación es un deber de adaptación, no una invalidez retroactiva.

El incumplimiento del plazo transitorio no activa una sanción automática de nulidad, aunque no puede negarse que sí convierte el plan no adaptado en un instrumento desalineado respecto del estándar legal exigible desde 2022. Dicho de otro modo, el problema no es que la falta de adaptación genere la inexistencia retrospectiva del plan, sino su insuficiencia prospectiva o futura para satisfacer la obligación legal vigente, lo que podría dar lugar a las consecuencias legales y sancionadoras oportunas que correspondan, pero nunca a negar la inscripción de esas modificaciones de adaptación tardía.

En definitiva, puede afirmarse que los planes nacidos bajo el régimen previo no quedaron carentes de la vigencia pactada de origen por la sola aparición de la normativa nueva, aunque luego quedaran sometidos a un deber de adaptación.

Otra cosa es que esos planes de igualdad inscritos y sin adaptar no respondan a las exigencias actuales de la normativa de aplicación. Transcurrido el plazo sin hacerlo, aparte de otras posibles consecuencias, no puede afirmarse que perdieran su vigencia, pues esta había sido pactada por los legitimados convencionalmente para ello, siendo solo exigible esa necesaria adaptación.

Por tanto, un Plan de Igualdad puede ser temporalmente vigente pero normativamente obsoleto.

No obstante, la solución ante la obsolescencia es precisamente la adaptación instada por la empresa, no la extinción administrativa de la vigencia pactada sin permitir que el proceso de adaptación culmine tras la petición empresarial o tras cumplimentar las subsanaciones requeridas.

4.2.— El Tribunal Supremo unifica doctrina sobre la responsabilidad subsidiaria del FOGASA

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo unifica la doctrina sobre la responsabilidad subsidiaria del FOGASA: los pagos indemnizatorios efectuados por el empresario minoran el límite de la garantía pública incluso en supuestos de insolvencia no concursal.

En el caso analizado, un trabajador cuya relación laboral se extinguió por la vía del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores (que regula la extinción del contrato por voluntad del trabajador debido a un incumplimiento grave de la empresa, permitiendo solicitar la salida con una indemnización por despido improcedente y acceso al desempleo) reclamaba al Fondo la diferencia entre la indemnización legal y lo percibido de la empresa, a pesar de que esta última ya había abonado una suma superior al límite máximo de responsabilidad subsidiaria del organismo público.

Para la correcta resolución del caso hay que tener en cuenta que el FOGASA actúa como un responsable legal subsidiario cuya obligación nace con la declaración de insolvencia o el auto de declaración de concurso. Su responsabilidad no es ilimitada, sino que está estrictamente tasada por los baremos legales del artículo 33.2 del ET.

También es preciso subrayar que la deuda indemnizatoria es una sola y que, al tratarse de una obligación subsidiaria, cualquier pago efectuado por el deudor principal (el empresario) aprovecha al deudor subsidiario (FOGASA). Por tanto, si el empresario ya ha cubierto con sus pagos el “mínimo legal” que el FOGASA garantiza, la obligación del Fondo se extingue por carecer de objeto.

Aunque el artículo 33.3 del ET menciona explícitamente el descuento de cantidades percibidas para los casos de concurso de acreedores, debe considerarse que esta regla es extensible a los casos de insolvencia administrativa o judicial ordinaria. No hacerlo supondría una interpretación errónea de la función del Fondo, que es garantizar un cobro mínimo, no mejorar indemnizaciones ya percibidas que superen dicho umbral.

De igual forma, no aplicar este descuento en casos de insolvencia ordinaria vulneraría el principio de igualdad (art. 14 CE), ya que resultaría discriminatorio que los trabajadores de empresas en concurso percibieran menos del FOGASA que aquellos de empresas simplemente insolventes, ante situaciones de impago parcial idénticas.

Por tanto, el FOGASA actúa correctamente al desestimar prestaciones cuando el trabajador ya ha percibido de la empresa una cuantía superior al límite máximo de responsabilidad del organismo, confirmando que los pagos parciales del empresario minoran el límite de la garantía pública. El FOGASA es un ente asegurador público que asume el riesgo de impago y debe cubrir la deuda hasta su límite legal, siempre que la cantidad pendiente tras el pago parcial del empresario sea superior a dicho umbral.

4.3.— La Audiencia Nacional determina que los permisos necesarios para concurrir a exámenes son retribuidos

La reciente sentencia dictada por la Audiencia Nacional determina que el permiso para acudir a exámenes regulado en el artículo 23.1 a) del Estatuto de los Trabajadores (ET) tiene carácter retribuido. Aunque el precepto controvertido se limita a reconocer un permiso sin precisar expresamente su naturaleza retribuida o no, el artículo 37.3 del ET configura los permisos como un derecho a la ausencia fundado en una causa determinada que conlleva el mantenimiento de la retribución, siempre que medien preaviso y justificación.

Asimismo, resulta significativo que, tanto en la redacción originaria del artículo 37 como en la actualmente vigente, cuando alguna de las ausencias previstas no genera derecho a salario, el legislador lo indicó expresamente.

Así, el apartado 5 de dicho artículo, al regular la reducción de jornada por guarda legal, reconocía el derecho a la reducción de jornada con disminución proporcional del salario, fórmula que mantiene el vigente artículo 37.5 y que también reproducen sus apartados 6 y 8.

Por otra parte, el artículo 45.2 del ET exime expresamente de la obligación de retribuir en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, entre los que no se incluyen los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

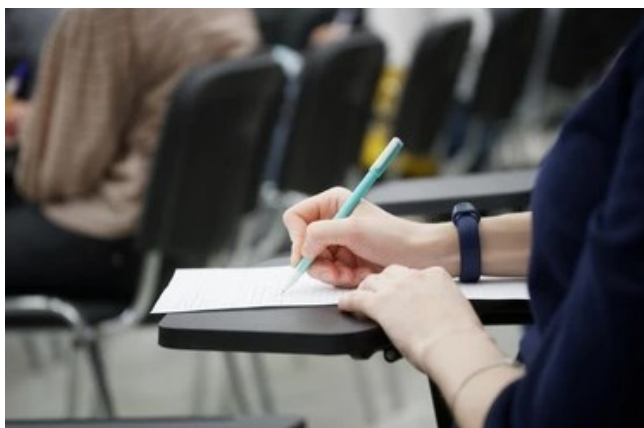
De ello cabe concluir que el artículo 23.1 a), al reconocer el derecho a disfrutar de los permisos necesarios para acudir a exámenes, configura una situación equiparable a las previstas en el artículo 37.3 del ET, es decir, una ausencia retribuida. Tampoco puede sostenerse que el reconocimiento de las veinte horas anuales retribuidas de formación previstas en el artículo 23.3 excluya el carácter retribuido de los permisos contemplados en el artículo 23.1 a).

Este último derecho permanece inalterado desde la redacción originaria del ET, mientras que el apartado 3 fue introducido por la reforma operada mediante el Real Decreto-ley 3/2012. En efecto, de la lectura de la exposición de motivos de dicha norma, y en particular de su capítulo dedicado a las medidas de formación, no se desprende voluntad alguna de restringir los derechos previamente existentes.

La finalidad perseguida es reforzar la formación profesional mediante la creación de un nuevo permiso retribuido de veinte horas anuales, regulado en el artículo 23.3 del ET. Además, la existencia de este permiso de formación resulta plenamente compatible con la de otro destinado a permitir la asistencia a exámenes, que en muchos casos constituirán el medio para obtener las titulaciones derivadas de aquella formación.

Finalmente, la propia rúbrica del artículo 23 del ET “Promoción y formación profesional en el trabajo” desarrolla el principio rector de la política social y económica reconocido en el artículo 40.2 de la Constitución, relativo a la promoción de la formación y readaptación profesionales.

No puede olvidarse, además, que la obtención de títulos correspondientes a enseñanzas regladas forma parte del contenido esencial del derecho a la educación reconocido en el artículo 27 CE, de acuerdo con el artículo 1 de la LODE. Por ello, la interpretación de las normas que inciden sobre este derecho debe favorecer su efectividad, lo que conduce igualmente a considerar retribuido el permiso examinado, según concluye la Audiencia Nacional.



4.4.- El Supremo establece un nuevo sistema de indemnizaciones disuasorias por abuso de temporalidad en el sector público

Este caso deviene de una sentencia de instancia que había declarado la relación como indefinida no fija (INF), al considerar que la contratación era irregular y fraudulenta por cubrir necesidades permanentes. La trabajadora recurrió en casación pretendiendo el reconocimiento de la condición de personal fijo. Un indefinido no fijo es una situación laboral especial en el sector público español y se venía produciendo cuando un juez concluye que un contrato temporal se usó incorrectamente por mucho tiempo. Ahora, el Tribunal Supremo, siguiendo el dictado del El Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara que la figura del trabajador INF debe considerarse definitivamente expulsada del ordenamiento jurídico interno como medida de sanción.

El Supremo estima que mantener una relación laboral de naturaleza temporal (como es la del INF) no permite sancionar debidamente el abuso ni eliminar las consecuencias del incumplimiento del Derecho de la Unión, ya que perpetúa la situación de precariedad del trabajador.

Pese al reconocimiento del abuso, la Sala ratifica que no es posible transformar automáticamente estos contratos en fijos si el trabajador no ha superado un proceso selectivo basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad, ya que una interpretación que otorgara la fijeza automática sería contra legem, vulnerando los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española y el Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

No hay que olvidar que, a diferencia del sector privado, en el público existe un interés general en evitar ingresos fraudulentos que perjudiquen a otros ciudadanos con derecho a acceder al empleo público en condiciones de igualdad.

Por tanto, la fijeza sin proceso selectivo no es una medida impuesta por el Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, siempre que existan otras medidas efectivas de sanción.

Ante la expulsión del INF y la negativa a la fijeza automática, el Supremo establece un sistema de doble vía para sancionar el abuso:

- Indemnización compensatoria y disuasoria: el trabajador víctima de abuso tiene derecho a una reparación íntegra del perjuicio sufrido. Esta indemnización es independiente y compatible con la indemnización extintiva de 20 días por año. Debe cubrir daños materiales (diferencias salariales) y, especialmente, daños morales derivados de la incertidumbre laboral. El Tribunal fija una «indemnización presuntiva mínima» basada en las sanciones de la LISOS para agilizar los procesos, sin perjuicio de que el trabajador pruebe un daño mayor.
- Sanción administrativa: Los órganos judiciales deben remitir testimonio de la sentencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que inicie expedientes sancionadores contra las Administraciones incumplidoras. El objetivo es que la sanción tenga un impacto económico real y disuasorio sobre el organismo público.

En el caso analizado, debe desestimarse la fijeza. No obstante, al encontrarse el proceso en fase de casación y no haber reclamado la indemnización en la instancia, el Tribunal no puede cuantificarla directamente para evitar indefensión.

Sin embargo, reconoce expresamente el derecho de la trabajadora a reclamar dicha indemnización en un procedimiento aparte, declarando que la excepción de cosa juzgada no podrá ser alegada por la Administración.

Finalmente, debe aclararse que, aunque el trabajador haya consolidado su puesto mediante procesos de estabilización posteriores a la demanda, mantiene el interés legítimo de obtener la declaración de abuso y la indemnización por el periodo de precariedad vivido.

4.5.— Aprobado el Estatuto del Artista

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 21 de julio el Real Decreto por el que se regula la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Esta norma incide en la protección efectiva frente a la violencia y el acoso, y también prevé obligatoriedad de que las empresas cuenten con una persona coordinadora de intimidad en los casos de realización de escenas o actuaciones íntimas o de carácter sexual.

Por otro lado, por primera vez se regula en detalle el trabajo artístico de las personas menores de 16 años y su autorización y se establecen reglas claras y únicas para todo el territorio nacional. De esta manera se evitan tanto posibles abusos además de prevenir una eventual competencia desleal. El único régimen de trabajo permitido a las personas menores de 16 años es el laboral. De esta manera se termina con la práctica de la actividad o el trabajo de personas menores de edad que se desarrollen en el ámbito privado o familiar. La nueva norma determina que solo podrá ser realizada por cuenta ajena con la oportuna autorización y se aplicarán todas las garantías establecidas para proteger los derechos del menor de edad.

Se regulan de manera detallada las obligaciones empresariales en materia de tutela de la salud laboral, con particular referencia a las limitaciones en los tiempos máximos de trabajo, que se adecuan a distintas franjas de edad, incluidas las personas de dieciséis y diecisiete años, en lo que se refiere al trabajo nocturno.

Además, una nueva regulación del procedimiento de autorización, única para todo el territorio del Estado, expondrá los motivos y la adecuación de la actividad a las circunstancias de la persona menor.

Al mismo tiempo dota de la suficiente agilidad y flexibilidad a dicho procedimiento para facilitar la actividad empresarial ya que tendrá validez en todos los territorios cuando la actividad artística se vaya a desarrollar en varias comunidades autónomas.

Prevé supuestos de autorización específica de prórrogas o ampliaciones o la posibilidad de obtención de distintas autorizaciones para titular y suplente de una misma actividad artística, entre otras novedades.

Por su parte, el Real Decreto incorpora los derechos de propiedad intelectual, propia imagen y otros derechos digitales de las personas artistas que estén incluidas en el ámbito de aplicación del real decreto.

Respecto a los derechos de propiedad intelectual, se incorpora la obligación de establecer de manera expresa y diferenciada en el recibo de salarios las retribuciones que correspondan a la persona trabajadora en el marco del contrato de trabajo por la cesión de dichos derechos exclusivos, en los casos en los que no sean objeto de gestión colectiva.

Se prevé la posibilidad de establecer, por convenio colectivo, garantías adicionales de los derechos y libertades relacionados con el tratamiento de los datos personales de las personas trabajadoras y la salvaguarda de sus derechos digitales.

Igualmente, en el nuevo texto se refuerzan las obligaciones de información clara y transparente de los distintos conceptos retributivos, tanto salariales como no salariales, que se tendrán que especificar de manera individualizada. En los contratos de duración breve, las vacaciones no disfrutadas podrán prorratearse.

En materia de tiempo de trabajo se definen con mayor claridad los tiempos que se consideran de trabajo efectivo como todos aquellos sujetos al poder de dirección de la empresa como, por ejemplo, los trabajos de preproducción o postproducción, o las actividades de promoción. Además, se introducen reglas en materia de descanso que aproximan esta regulación a la prevista en la normativa laboral común.





expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

5.1.— España defiende una PAC con presupuesto suficiente, simplificada y sin renacionalización

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, se reunió en Bruselas con el vicepresidente de la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo y ponente de la futura Política Agraria Común (PAC), Norbert Lins, con objeto de abordar el diseño de la política agraria europea para el periodo 2028-2034.

Durante la reunión, Planas ha defendido una PAC con un presupuesto suficiente, como mínimo equivalente al del actual marco financiero, simplificada, con identidad propia, sin renacionalización y capaz de responder a los desafíos climáticos y geopolíticos actuales.

Además, el ministro español ha reiterado su rechazo a las cofinanciaciones dentro de la PAC por considerar que generaría una competencia desigual entre Estados miembros al permitir distintos niveles de apoyo a los sectores agrarios.

Planas ha destacado también el éxito de la implantación en España de los pagos redistributivos, introducidos por primera vez en la actual reforma, así como la buena acogida de los ecorregímenes. Según el calendario previsto, el objetivo es que el presupuesto de la futura PAC pueda quedar cerrado a comienzos de 2027.

5.2.— La legislación europea impone una inversión de 2.500 millones de euros para renovar la refrigeración en los supermercados

Los supermercados y autoservicios españoles cuentan con una infraestructura de refrigeración innovadora y moderna que permite hacer frente a las altas temperaturas. Sin embargo, existe una gran inquietud entre las empresas de la distribución de alimentación por el calendario que impone el Reglamento 2024/573 sobre los gases fluorados de efecto invernadero, conocido como F-Gas, que prevé una transición contrarreloj hacia gases refrigerantes de bajo Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA).



El sector dispone de apenas cuatro años -hasta 2030- para desescalar en el uso de los gases fluorados actuales, mientras que la industria frigorífica fija un horizonte más realista en el año 2032. La distribución alimentaria solicita es que se realice una revisión más ajustada al estado de la tecnología, a la disponibilidad de las soluciones alternativas y de los gases fluorados adecuados.

5.3.— Audiencia pública del proyecto de norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2026/27

El Ministerio de Agricultura ha iniciado el trámite de audiencia pública -hasta el 13 de agosto- del proyecto de orden por el que se establece la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2026/27. Ante la perspectiva de una eventual producción elevada para la próxima campaña, el ministerio ha considerado necesario avanzar en el diseño de la norma, de forma que pueda adoptarse, tal y como establece el Real Decreto 84/2021, a 31 de octubre de 2026, para su aplicación en la cosecha 2026/2027.

El proyecto de orden establece el criterio de activación para la retirada de aceite de oliva, que se produciría cuando el nivel de existencias iniciales más las estimaciones de producción alcanzaran el 120 % del nivel medio de este sumatorio de las seis campañas anteriores. Recoge, igualmente, el criterio de determinación del porcentaje de retirada de aceite de cualquier categoría, a decidir por el operador, sobre el total de la producción de aceite de oliva. Las instalaciones concernidas serían las almazaras productoras.

6.1.- Aprobado el proyecto de Ley del Medicamento

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 21 de julio el Proyecto de Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios, una reforma integral que sustituye al marco normativo vigente desde 2015. Entre los principales cambios, el proyecto de ley incorpora nuevos instrumentos para evitar desabastecimientos, generar más competencia en precios, facilitar el acceso temprano a medicamentos innovadores y adaptar la prescripción y la dispensación a las nuevas necesidades del SNS.

El proyecto de ley introduce el concepto de "Medicamento estratégico", definido como aquel indispensable para el sistema de salud cuya cadena de suministro es vulnerable. Para asegurar su permanencia en el mercado, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) podrá adoptar medidas económicas y regulatorias especiales que eviten desabastecimientos.

Igualmente, la norma redefine el modelo de fijación de precios para fomentar la competencia y el ahorro. En materia de precios de referencia y precios dinámicos, la nueva norma articula un modelo de convivencia entre dos sistemas complementarios para garantizar el ahorro, bajo la regla estricta de que un mismo medicamento no puede estar sometido a ambos a la vez.

Dentro de una misma agrupación homogénea (medicamentos que tienen el mismo principio activo y vía de administración), podrán coexistir medicamentos a diferentes precios, permitiendo que el paciente opte por una marca con un precio superior pagando la diferencia con el medicamento de menor precio de la agrupación, siempre que el SNS garantice la cobertura total de las opciones más eficientes.

Por otro lado, se reconoce formalmente la capacidad de prescripción a los profesionales de enfermería y fisioterapia, quienes se integran al equipo prescriptor junto a médicos, odontólogos y podólogos dentro de su ámbito de competencia.

El proyecto de ley regula también nuevas modalidades para facilitar el acceso a los medicamentos cuando existan situaciones sanitarias excepcionales o cuando la situación clínica, de dependencia, discapacidad o vulnerabilidad del paciente dificulte el desplazamiento. Estas modalidades permitirán que el paciente no tenga que acudir físicamente al servicio de farmacia hospitalaria o a la oficina de farmacia.



6.2.- El Consejo General de Farmacéuticos reclama mejoras en el Proyecto de Ley del Medicamento

El Consejo General de Colegios Farmacéuticos considera que el nuevo texto del Proyecto de Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios incorpora avances importantes respecto al borrador inicial. Muchos de ellos están alineados con las más de 200 alegaciones que la Organización Farmacéutica Colegial presentó al texto. Sin embargo, el proyecto todavía necesita mejoras relevantes durante su tramitación parlamentaria.

En materia económica, aunque el proyecto ha mejorado al eliminar el sistema de precios seleccionados e incorporar mecanismos de precios dinámicos, la introducción simultánea de un sistema adicional de rangos de precios sigue generando incertidumbre. El propio dictamen del Consejo de Estado señala que se trata de un sistema de extraordinaria complejidad técnica.

Este modelo, advierte la Organización Farmacéutica Colegial, puede generar diferencias económicas entre pacientes con las mismas necesidades clínicas, favorecer copagos inevitables y comprometer la equidad en el acceso a los medicamentos, además de afectar a la continuidad de los tratamientos y a la sostenibilidad de las farmacias.

Otra de las cuestiones que más preocupan es el sistema diseñado para la dispensación, que traslada al paciente la responsabilidad de elegir el medicamento concreto dentro de una agrupación homogénea que puede ser muy amplia, con distintas formas farmacéuticas, lo que plantea un riesgo para la seguridad y el acceso al tratamiento adecuado.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y
despachos privados en el centro de Madrid

Tel +34 91 117 94 82
+34 900 264 918

Email: info@ilcoworking.es

Glorieta de Bilbao n.º 1
3º derecha
28004, Madrid

Tu espacio de
coworking



ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

www.ilcoworking.es

actualidad

Somos noticia

Nuestro despacho ha sido uno de los patrocinadores de los “Premios Puñetas”, que reconocen la labor que hacen personas e instituciones en defensa del ordenamiento jurídico y el Estado de Derecho.

Accountax reafirma su compromiso con la información jurídica como patrocinador de los galardones anuales de ACIJUR



Grupo Accountax participó, un año más, como patrocinador de los XV Premios Puñetas, organizados por la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (ACIJUR), una cita de referencia que reconoce la excelencia de profesionales e instituciones vinculados al ámbito de la Justicia, la comunicación y la información jurídica.

La ceremonia, celebrada en el Ateneo de Madrid, congregó a representantes del mundo jurídico, institucional, empresarial y de los medios de comunicación, consolidándose como uno de los encuentros más relevantes para poner en valor el papel de la información jurídica rigurosa y su contribución al fortalecimiento del Estado de Derecho.

En representación de Grupo Accountax, asistió al acto de entrega de estos galardones Manuel Lamela Fernández, fundador y presidente ejecutivo de la firma.



Somos noticia

Nuestro Presidente Ejecutivo, Manuel Lamela, hizo entrega de este galardón junto con el decano del ICAM., Eugenio Ribón.

El talento jurídico en el sector agroalimentario es reconocido en los Premios a la Innovación Jurídica Secciones 2026

El Patio del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) ha acogido la entrega de los Premios a la Innovación Jurídica de las Secciones ICAM 2026, una gala concebida para reconocer el talento, la especialización y la capacidad de innovación de la abogacía madrileña. El acto puso de relieve el papel de las Secciones como espacios de conocimiento, debate técnico y excelencia profesional. A través de estos galardones, el ICAM reconoce las mejores aportaciones jurídicas del año en las distintas ramas del Derecho, premiando trabajos que destacan por su rigor, creatividad, utilidad práctica y contribución al avance de la ciencia jurídica.

La ceremonia contó con la presencia del Decano del ICAM, Eugenio Ribón, y de los presidentes de las Secciones del ICAM, entre los que se encontraba el presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario y presidente ejecutivo de Acountax Madrid, Manuel Lamela. Durante la ceremonia, se subrayó el orgullo que representa para el Colegio contar con una abogacía capaz de investigar, anticiparse a los cambios sociales y tecnológicos y aportar soluciones jurídicas a los grandes retos del presente. “Estos Premios a la Innovación Jurídica de las Secciones ICAM no son únicamente una entrega de galardones. Son mucho más. Son la expresión de una forma de entender la profesión”, afirmó Ribón.

En el ámbito específico de la categoría de estos premios referida al sector agroalimentario, en esta edición resultaron galardonados Carmen Redondo y Gonzalo Llatas, autores del trabajo “Denominaciones de Origen Protegidas como herramienta de desarrollo rural. Análisis jurídico del conflicto de la DOP Guijuelo a la luz del Reglamento (UE) 2024/1143 y pronunciamientos recientes”.



Somos noticia

Nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, participó en el programa radiofónico Are Business, de Radio Libertad.

Accountax analiza las implicaciones de la nueva Ley de Apoyo a la Empresa Familiar de la Comunidad de Madrid

Manuel Lamela, presidente ejecutivo de Accountax Madrid, ha participado en el programa Are Business Global, dirigido por Roberto Rodríguez Manzanque en Radio Libertad, para analizar las principales novedades de la Ley 3/2026, de Apoyo a la Empresa Familiar de la Comunidad de Madrid. Durante la entrevista, Lamela recordó la enorme relevancia que tiene la empresa familiar en nuestro país: representa más del 92 % del tejido empresarial privado, genera una parte muy significativa del empleo y constituye uno de los principales motores de creación de riqueza y estabilidad económica.

Sin embargo, Manuel Lamela subrayó que este sector empresarial también afronta uno de sus mayores retos: garantizar la continuidad del proyecto empresarial cuando llega el momento del relevo generacional.

En este contexto, destacó las principales novedades que incorpora la nueva Ley de la Comunidad de Madrid, entre las que cabe destacar la mejora de los beneficios fiscales para facilitar la transmisión de la empresa familiar, así como la ampliación de los beneficiarios de esos incentivos. Igualmente, la ley contempla la posibilidad de favorecer la continuidad de la empresa mediante su transmisión a trabajadores clave o empleados de confianza, cuando no exista relevo familiar y siempre que se cumplan los requisitos previstos en la norma.

Durante su intervención, Lamela también puso en valor que la planificación de la sucesión no debe abordarse únicamente desde una perspectiva fiscal, sino también desde la organización, la gobernanza y la preservación del patrimonio empresarial y familiar.



Generamos opinión

Buen Gobierno
Iuris&lex y RSC
elEconomista



Manuel Lamela Fernández
Presidente de Acountax Madrid

El mayor techo de gasto de la historia, todo un récord de humo

Un ritual clásico de la política nacional se da cuando, en la sala de prensa del Consejo de Ministros, el Ministerio de Hacienda comparece para anunciar una cifra deslumbrante: “el mayor techo de gasto de la historia del país”. Más de 226.000 millones de euros destinados, según el relato oficial, a blindar el Estado del bienestar, expandir las inversiones en vivienda, impulsar la transición digital y consolidar el crecimiento económico. Se trata de un despliegue de aparente músculo financiero que busca distraer la atención del carrusel de la corrupción que afecta al Gobierno y al partido que le sustenta, y transmitir una falsa imagen de potencia, estabilidad y dirección estratégica audaz.

Sin embargo, apenas unas horas después, la cruda aritmética matemática del Congreso de los Diputados impondrá su propia realidad. Detrás del gran titular del gasto récord no hay un plan económico viable ni unos consensos básicos; hay un movimiento de ajedrez estrictamente político. El Gobierno presenta estos objetivos macroeconómicos sabiendo, con una certeza casi absoluta, que no cuenta con los votos necesarios para aprobarlos. Entonces, ¿Qué sentido tiene?

Nos encontramos ante la crónica de un naufragio anunciado, un teatro presupuestario donde las cifras de la contabilidad nacional no se diseñan para ser ejecutadas, sino para ser arrojadas como munición en la guerra del relato público y en la próxima campaña electoral.

En este escenario, la viabilidad financiera del Estado se encuentra atrapada sin solución: por un lado, el chantaje permanente y la geometría variable de un bloque de investidura fragmentado y, por el otro, la rebelión abierta de las Comunidades Autónomas, que denuncian desde hace años una asfixia fiscal que parece programada desde Madrid.

Efectivamente, mientras el drama político se apodera de los pasillos de las Cortes en Madrid, a cientos de kilómetros de la capital se libra la segunda batalla, quizás la más determinante desde el punto de vista de la gestión pública real. Las Comunidades Autónomas, que en el modelo descentralizado son las encargadas de financiar y gestionar la sanidad, la educación y los servicios sociales se acaban declarando en rebeldía fiscal. El núcleo económico del conflicto es el reparto asimétrico de los márgenes de déficit. Cuando la Unión Europea reactiva sus reglas fiscales y exige una senda de consolidación y reducción del endeudamiento, el Ministerio de Hacienda actúa como el embudo del sistema. El Estado tiende a reservarse la mayor parte de la capacidad de gasto y del margen de déficit permitido por Bruselas, dejando a las administraciones regionales unas décimas residuales; un estrecho margen de maniobra que los gobiernos autonómicos consideran una humillación financiera.

Las autonomías denuncian una estrategia deliberada de asfixia: el Gobierno central se apunta el tanto político de anunciar subvenciones, becas y subsidios estatales con un techo de gasto histórico, pero obliga a las autonomías a aplicar la austeridad en los quirófanos y en las aulas para cumplir con los objetivos de déficit globales. Esta desconexión financiera ha provocado que el Consejo de Política Fiscal y Financiera se convierta en un campo de batalla. Las Comunidades Autónomas de la oposición prefieren forzar la caída del techo de gasto, antes que legitimar un reparto del dinero que consideran profundamente injusto y diseñado para centralizar los recursos en manos del Ejecutivo central. Además, la mayoría del PP en el Senado, hace que esto sea posible. ¿Qué sucede cuando estas dos fuerzas —la pinza parlamentaria y la territorial— terminan por demoler el techo de gasto? La respuesta no es el colapso inmediato del Estado, sino algo mucho más sutil y pernicioso: la permanencia en la era de la “prórroga perpetua”, eso sí... por culpa de “otros”.



■

**Al presentar una propuesta
irreal e inalcanzable,
el Gobierno construye
un relato para manipular
a la opinión pública**

■

Gobernar con unos presupuestos prorrogados del año anterior era, en el pasado, un síntoma inequívoco de debilidad extrema, el preámbulo casi obligado de un adelanto electoral. Así lo es en las democracias occidentales y en la UE. Hoy, sin embargo, en España, se ha transformado en una técnica de supervivencia y en una forma consciente de gestionar la economía nacional, renunciando a la planificación económica y fiscal a largo plazo y a la sostenibilidad real de las cuentas públicas. Esto tiene costes económicos profundos, pero invisibles para el público.

Una prórroga presupuestaria significa que el dinero público sigue fluyendo para pagar las nóminas de los funcionarios o las pensiones, pero bloquea las partidas destinadas a nuevas infraestructuras, frena la capacidad de adaptación de los ministerios a los cambios imprevistos

de la coyuntura internacional y debilita la confianza de los inversores internacionales, que observan un país incapaz de trazar una hoja de ruta económica y fiscal predecible. Para sortear esta parálisis, el Ejecutivo ha perfeccionado el arte de gobernar a golpe de Real Decreto-Ley y de incontrolables transferencias de partidas y créditos presupuestarios. Es un mecanismo que evita el bloqueo técnico del Estado, pero que hurta el debate macroeconómico de las Cortes, cronifica la inestabilidad y nos lleva a un escenario futuro muy complicado de gestionar y estabilizar.

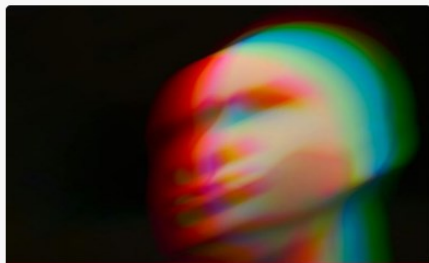
El “flamante” techo de gasto de los 226.000 millones de euros pasará a la historia parlamentaria no como el motor de una transformación económica, sino como una elaborada estrategia de comunicación política y pre-electoral. Al presentar una propuesta irreal e inalcanzable, el Gobierno construye un valioso relato de cara a intentar manipular una vez más a la opinión pública:

“Nosotros queríamos subir las becas, reducir las listas de espera en sanidad y construir vivienda pública, pero la derecha, la ultraderecha y los intereses egoístas de los nacionalistas nos lo han impedido”. ¿Quién comprará este relato a estas alturas y con todo lo que esta cayendo?

La paradoja final de esta situación es que la parálisis presupuestaria ya no mide la capacidad de un Gobierno para dirigir un país, sino su resistencia para mantenerse en el poder sin legislar. Esta es la “nueva normalidad” que tanto gusta al Sr. Sánchez que se dispone a pasar una vez más unas largas y cálidas vacaciones veraniegas.



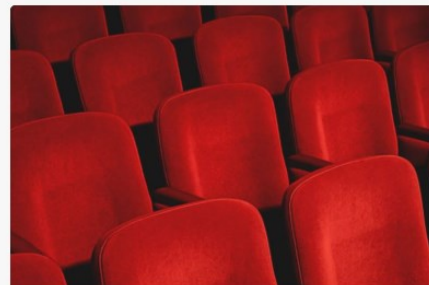
visita nuestro **blog**



Deepfakes: un nuevo riesgo legal | Acountax



¿Puede inspección de trabajo entrar en tu empresa sin tu permiso?
| Acountax



Reforma del Estatuto del Artista | Acountax



Manuel Lamela
PRESIDENTE EJECUTIVO

“El mayor techo de gasto de la historia, todo un record de humo”



La AEPD impulsa un modelo común de cumplimiento para las Administraciones Públicas
| Acountax



Guía de derechos para asistentes a festivales: entradas, reembolsos y condiciones de acceso
| Acountax



Buscamos las mejores
soluciones
para empresas y particulares



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados